

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las penas de privacion de libertad impuestas al publicarse esta ley por delitos definidos en las leyes Electorales, se conmutarán por las de destierro, aplicadas en la extension que marca el Código penal, siempre que los condenados hayan comenzado a cumplir sus condenas é ingresado en el establecimiento penal correspondiente.

La pena de destierro conmutada durará todo el tiempo que falte para cumplir la condena, sin que pueda exceder de seis años.

Art. 2.º En ningún caso se concederá indulto de las penas de multa y suspension de todo cargo público y del derecho de sufragio impuestas por delitos electorales, debiendo sufrirlas los penados en toda la extension en que se les haya impuesto.

Art. 3.º No disfrutarán los beneficios de esta ley los reincidentes ni los funcionarios de Real nombramiento que no procedan de eleccion popular.

Art. 4.º La conmutacion tendrá lugar desde luego para todos los que se encuentren en el caso del art. 1.º, tan pronto como se publique esta ley.

Art. 5.º En cuanto no sea modificado por la presente, queda subsistente lo dispuesto en el art. 138 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Artículo adicional. Las causas por delitos electorales que al tiempo de publicarse esta ley lleven más de cuatro años de duracion desde el dia en que comenzaron á instruirse, serán sobreescidas desde luego, declarándose las costas de oficio.

Las demás que se encuentren pendientes en la actualidad continuarán por todos sus trámites hasta su terminacion por sentencia firme, aplicándose la penalidad que establecen la leyes vigentes.

Desde el momento en que los penados se encuentren á disposicion de la Autoridad para cumplir sus condenas, se les conmutarán, á su instancia, las penas que se les hubieren impuesto, conforme á las disposiciones de esta ley, relevándoles de la instruccion del expediente de indulto.

Las disposiciones consignadas en esta ley no se aplicarán á los procesos seguidos ni á los reos condenados con sujecion á las prescripciones del título 3.º de la sancion penal de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, cuando el proceso se haya incoado por querrela, á no ser que conste judicialmente ó por instrumento público, el consentimiento ó perdon del querellante ú ofendido, ó los procesados hayan satisfecho ó satisfagan los gastos de la acusacion privada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL ALONSO MARTINEZ.—(Gaceta del dia 13 de Julio de 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 140.

ALCOHOLES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de anoche que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«Conseguida una satisfactoria inteligencia con las diferentes Comisiones que habían venido á Madrid á tratar las cuestiones á que ha dado lugar la aplicacion de la ley de alcoholes, vuelven éstas á sus provincias satisfechas del Gobierno y atendidas equitativamente en lo que estaba al alcance de éste. Puede V. S. dar publicidad á este telegrama que anuncia el término de una cuestion, de la que no creo necesario volver á dar á V. S. nuevos detalles.»

Las reglas convenidas se publicarán en todas las provincias.»

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Soria and outside the capital, listing prices for 3 months, 6 months, and 1 year.

Y yo tengo el gusto de ponerlo en conocimiento de los habitantes de esta provincia, para su inteligencia y satisfaccion.

Soria, 20 de Julio de 1888.

El Gobernador, RICARDO GARCIA MARTINEZ.

Circular núm. 141.

En la Gaceta del dia de ayer, núm. 200 y página 191, aparece publicada la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Real orden.—Ilmo. Sr.: Las malas condiciones higiénicas y de capacidad de gran número de cementerios, motivaron en el año de 1884 que se mandasen clausurar 7.186 de los 10.091 que componían el total de los existentes.

Posteriormente, por Real orden de 17 de Febrero de 1886, se acordó la manera de tramitar los expedientes que se promovieran para autorizar la construccion de nuevos cementerios, para que, obediendo á reglas generales de higiene, reuniesen todas las condiciones apetecibles sin riesgo para la salud pública.

Estas dos disposiciones es indudable que han dado un satisfactorio resultado, puesto que desde que fueron acordadas se ha autorizado la construccion de más de 200 cementerios.

Pero como la necesidad de dar mayor impulso á estas construccion es reconocida como de grandisima conveniencia, el Gobierno se cree en el deber de ampliar y reformar la mencionada Real orden de manera que se den mayores facilidades á los pueblos, á fin de que éstos, en la proporcion que les permitan sus recursos y con relacion á las necesidades del vecindario, puedan con más brevedad atender á un servicio tan importante y que tanto reclama la higiene pública.

Por estas razones y consideraciones, de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones generales de Beneficencia y Sanidad y de Administracion local; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que para la aprobacion de los expedientes de nueva construccion de cementerios se observen las reglas siguientes:

Primera. Los expedientes que se premuevan para la construccion de nuevos cementerios, cuyas obras importen 15.000 ó más pesetas, seguirán la tramitacion siguiente:

1.º El expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo á la Junta municipal de Sanidad y Cura párroco.

2.º Se harán constar en el mismo por medio del oportuno plano, autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiere de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la población, orientación contraria á los vientos que más comúnmente reinan en la localidad, fijación de rumbos con gran precisión, especificado las condiciones geológicas del terreno.

3.º A estos datos deberá agregarse el informe de dos Médicos, en que se hagan constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad á los ríos más inmediatos, acueductos, manantiales, lagunas, etc., y cuanto sea conveniente para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

4.º Se unirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que correspondan al año común.

5.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayan de inhumarse en cada año.

6.º La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de veinte años sin necesidad de remover los restos mortales.

7.º Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantado el oportuno plano de edificación, marcando el perímetro que se destine á la capilla habitación del Capellan y empleados del cementerio, depósito de cadáveres, almacén de efectos fúnebres, sala de autopsias y cerca destinada al sepelio de los que fallezcan fuera de la Religión Católica, se pasará todo lo actuado al Gobernador para que, despues de oír á la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputación, lo eleve á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

8.º No se dará curso por la Autoridad superior de la provincia á ningun proyecto de construcción de cementerio, si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos 2 kilómetros de la última casa de la población, en el caso de que ésta sea ó exceda de 20.000 habitantes. En las de menos vecindario podrán construirse á 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes, y si lo fuere, á 500 metros.

9.º Dada la formación de algunos términos municipales, cuyo vecindario, en vez de tener sus habitaciones agrupadas, están esparcidas por todo él, sin que pueda elegirse terreno que esté de todas las edificaciones á la distancia marcada en las disposiciones precedentes, el Gobierno podrá autorizar la reducción, de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, aunque eligiendo en todo caso el lugar más á propósito y que resulte equidistante de todos los caseríos.

10. Llegado el expediente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ésta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oído el dictamen del expresado Cuerpo, consultará con S. M. la aprobación ó lo que creyese más justo y conveniente.

Segunda. Cuando el importe de las obras esté consignado en los presupuestos aprobados, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad propondrá á S. M., á la vez que la aprobación del proyecto, la autorización para verificar la subasta de contratación en los términos marcados en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

A este efecto, los Ayuntamientos cuidarán de enviar con el proyecto certificación que acredite que el importe del mismo está consignado en el presupuesto aprobado, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la subasta.

Cuando á la vez que los proyectos de obras y pliegos de contratación de las mismas venga con los expedientes la propuesta de recursos, la Dirección de Beneficencia, antes de proponer acuerdo definitivo, pasará el expediente á la de Administración local para que en el término de quince días lo devuelva informado y pueda someterse también este particular á la resolución de S. M.

Tercera. Los proyectos de nueva construcción de cementerios, cuyo coste no llegue á 15 000 pesetas se aprobarán por los Gobernadores de las pro-

vincias, oyendo á la Comisión permanente de la Diputación provincial.

Cuarta. Los Gobernadores de las provincias quedan autorizados para dispensar á los Ayuntamientos de la construcción de las dependencias que se exigen como necesarias en la disposición primera, cuando la escasez del vecindario y los pocos recursos con que cuente el Municipio imposibiliten al Ayuntamiento de hacer esos gastos; pero en ningun caso podrán dispensar que en los nuevos cementerios haya una modesta capilla, sala de depósito de cadáveres, y un espacio destinado á dar decorosa sepultura á los cadáveres de los que fallezcan fuera del gremio de la Religión Católica.

Quinta. Los Gobernadores de las provincias darán cuenta todos los meses á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad del número de expedientes en curso y de los proyectos que aprueben.

Sexta. La resolución de estos expedientes deberán dictarla los Gobernadores al mes de presentados éstos con los documentos que exige la referida disposición primera.

Sétima. Los Gobernadores de provincia acusarán recibo de esta disposición y darán cuenta de haberla mandado insertar en el *Boletín oficial*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1888.—MORET.—*Señores Directores generales de Beneficencia y Sanidad y de Administración local.*

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y den el más exacto cumplimiento á todo cuanto se previene en la misma.

Soria 19 de Julio de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

SECCION CUARTA.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE SORIA.

En virtud de lo que dispone el art. 2.º del reglamento de Conferencias pedagógicas, se reunieron el día 14 del actual en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, bajo la presidencia del Director accidental de la misma D. Agapito Gomez y Gomez, los Claustros de Profesores de ambas Normales y el Sr. Inspector de primera enseñanza, acordando celebrar cuatro conferencias sobre los temas siguientes:

- 1.º Necesidad que tiene el Maestro de los conocimientos antropológicos.
- 2.º Registros escolares.
- 3.º Método y procedimientos que conviene seguir en la enseñanza de la Lectura.
- 4.º Método y procedimiento que más conviene seguir en una escuela de niñas para la enseñanza de las labores.

Se acordó igualmente que las conferencias tengan lugar este año en los días 30 y 31 de Agosto próximo venidero, dando principio á las diez de la mañana y á las tres de la tarde de cada uno de ellos, y que el local en que han de verificarse sea el de la Escuela Normal de Maestras.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 3.º del citado reglamento, se publican en el *Boletín oficial* de la provincia los mencionados acuerdos, invitando á la vez á todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de escuelas públicas de la misma á que tomen parte en el desarrollo y debates de los temas propuestos. Atendida su importancia y los beneficios que pudiera reportar en favor de la enseñanza, los Claustros confían en que si no todos la mayoría de los Maestros han de tomar parte activa en las citadas conferencias, participándolo á esta Dirección con la claridad y oportunidad debidas.

Soria 16 de Julio de 1888.—El Director accidental, Agapito Gomez.

OBISPADO DE CALAHORRA.

Nos el Lic. D. Antonio María de Cascajares y Azara, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Calahorra y la Calzada, del

Hábito de Calatrava, Maestrante de Zaragoza, Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la de primera clase de la orden civil de Beneficencia, etc., etc.

HACEMOS SABER: Que hallándose vacantes en nuestra diócesis los Curatos que al final se expresarán, y calificarán, hemos resuelto celebrar concurso general con arreglo á derecho para su provisión y la de los demás que por cualquier concepto vacaren, sea cualquiera su categoría, y Nos juzgaremos oportuno proveer, hasta tanto que elevemos á S. M. las últimas propuestas.

En su virtud, llamamos y convocamos por el presente Edicto á cuantos hallándose adornados de los requisitos de edad, ciencia, virtud é idoneidad prescritas por los Sagrados Cánones, quieran oponerse á los indicados curatos, como también á aquellos que deseen habilitarse para poder obtener parroquia de patronato particular, para que en el término de 60 días, contados desde la fecha de este Edicto, y que terminarán el día tres de Setiembre próximo, comparezcan por sí ó por procurador competentemente autorizado, ante Nuestro Secretario de Cámara y Concursos á firmar la oposicion, debiendo presentar al mismo tiempo la fe de bautismo, legalizada en forma si fuere de agena diócesis; una relacion documentada de sus estudios, méritos, servicios y cargos que hubieren desempeñado; Letras Testimoniales ó comendaticias de su respectivo Ordinario, los súbditos de otros obispados; y la correspondiente habilitacion canónica para poder obtener beneficios curados si fueren regulares. Advertimos á todos los Sres. Opositores, que los agraciados quedarán en un todo sujetos al arreglo parroquial verificado ya en esta Diócesis, y publicado en el *Boletín Eclesiástico* de 8 de Febrero de 1868. Prevenidos igualmente á los que se crean con derecho á presentar para alguna de las parroquias indicadas, que han de justificar su patronato ante nuestro Provisor en expediente particular que para cada uno de ellos habrá de instruirse, sin que esto entorpezca la marcha del Concurso: de no deducir su pretension dentro del término señalado en este Edicto general, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en los días 11, 12 y 13 del próximo mes de Setiembre con arreglo al método establecido por la Santidad de Benedicto XIV, y se verificarán en la forma siguiente:

Día 11. Reunidos todos los opositores en el local conveniente sin comunicacion entre sí y vigilados por los Sres. Sinodales, contestarán por escrito á las preguntas de moral, dogma y casos prácticos que se les presenten. Estos trabajos se efectuarán en el término de cinco horas, y concluidas que sean, firmarán y cerrarán lo escrito, procurando que dos Examinadores Sinodales pongan su rúbrica en el cierre, lo cual hará el Secretario de Concurso, que deberá custodiar los escritos con las debidas precauciones.

Día 12. En el espacio de dos horas traducirán un párrafo del Catecismo de San Pío V, firmando y cerrando los escritos en la forma expresada.

Día 13. Se les señalará un pasaje ó texto de los Santos Evangelios para que sobre él escriban plática en el tiempo de cinco horas, entregandola al Secretario de Concurso, cerrada y rubricada en la forma que se ha dicho para los días anteriores. Se prohíbe en absoluto el uso de libros, cuadernos ó apuntes.

El día diez de Setiembre vispera del primer día de ejercicios á las siete de su tarde, deberán presentarse en la Secretaria de Cámara todos los opositores á fin de recibir las oportunas instrucciones.

CURATOS VACANTES.

DE ASCENSO.

PUEBLOS.	ADVOCACIONES.	Dotacion. Reales.
Fuenmayor	Santa María	6.000
Igea	La Asuncion	5.500
Ollauri	El Salvador	5.000
Bargota	La Asuncion	5.000

DE ENTRADA.

Castañares de Rioja	La Asuncion	4.000
Berceo	Santa Eulalia	4.000
Arenzana de Abajo	Santa María	4.000
Villar de Torre	La Asuncion	4.000
Trevijano	San Cristóbal	4.000
Valtageros con Torretarranco	Ntra. Sra. del Collado	4.000
Valloria con Ladrado	Santo Tomás	4.000
Santa Lucía de Ocon	Santa Lucía	3.500
Bergasillas Bajas y Someras	Santiago	3.500
Arenzana de Arriba	La Asuncion	3.500
Pradillo	San Martín	3.500
Treguajantes	San Martín	3.500
Magaña	San Martín	3.500
Matasejun	Santo Domingo	3.500
Aldea de la Poblacion	Santa María	3.500
Carbonera	La Asuncion	3.300
Castroviejo	La Asuncion	3.300
Manzanares de Rioja	La Asuncion	3.300
Pajares	Ntra. Sra. de los Remedios	3.300
Rabanera de Cameros	La Asuncion	3.300
Larriba	San Juan Bautista	3.300
Vadillos	San Juan	3.300
Armejún	San Bartolomé	3.300
Cervon	San Pedro	3.300
Gimileo	La Asuncion	3.300

RURALES DE 1.ª

Cenzano con Villanueva de San Prudencio	La Asuncion	3.600
Aldealobos	San Pedro	3.000
Arrubal	El Salvador	3.000
Collado de San Pedro	Santa Marina	3.000
Corporales	San Martín	3.000
Santa María de Cameros	La Asuncion	3.000
Aldeaelcardo	San Clemente	3.000
Aldehuelas	Ntra. Sra. del Sepulcro	3.000
Collado de Jubera	San Juan Bautista	3.000
Fuentebella	Santiago	5.000
Lería	San Juan Bautista	3.000
Santa Cecilia de Yanguas	Santiago	3.000
Sarnago	San Bartolomé	3.000
Valdemoro	Degollacion de San Juan	3.000
Valdenegrillos	San Roque	3.000
Jalon	San Miguel	3.000
Valduérteles	Ntra. Sr. del Espino	3.000

RURALES DE 2.ª

Valtrujal	Santa Ana	2.500
Poyales	La Concepcion	2.500
Santa Marina	Santa Marina	2.500
Olivan	»	2.500
Cuzcurritilla	San Martín	2.500
Reinares	San Miguel	2.500
Bucesta	Santa María	2.500
San Martín de Jubera	La Asuncion	2.500
El Horcajo	San Juan	2.500
Montalvo de Cameros	San Miguel	2.500
Valdeosera	Santa Cecilia	2.500
El Hoyo	Ntra. Sra. de las Nieves	2.500
Costillejo	San Pedro	2.500
Navebellida	Santa Bárbara	2.500
Valdecantos y La Laguna	San Juan Bautista	3.000
Valdelasfueas	»	3.000
Valdelavilla	Ntra. Sra. de la Antigua	2.500
Villaseca Bajera y Somera	San Pedro	3.000

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Calahorra, á 2 de Julio de 1888.—Antonio María, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi señor, Dr. José María Blanc, Canónigo Secretario.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

SERON.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal formado para el actual año económico de 1888-89, estará expuesto al público en el sitio de costumbre de esta poblacion los ocho dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo improrrogable podrán los contribuyentes reclamar de agravio si los hubiere.

Seron, 14 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

NOGRALES.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se hallará expuesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinar sus cuotas y reclamar de agravio si conociesen haberseles inferido, pues pasado que sea aquél no les serán oidas.

Nogralas, 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Espeja.

MURIEL VIEJO.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para 1888 á 89; estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Muriel Viejo 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Agapito Escribano.

FUENTETOBA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo para el año de 1888 á 89, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio.

Fuentetoba 15 de Julio de 1888.—El Alcalde, Simon Garcia.

VALDEAVELLANO DE TERA.

El amillaramiento y reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, formados para el corriente año económico quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdeavellano de Tera 16 de Julio de 1888.—El Alcalde, Casimiro Gomez.

DÉVANOS.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, para el presente año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si se creyesen perjudicados en la derrama de cuotas.

Dévanos 16 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Hernandez.

BOCIGAS.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial cultivo y ganadería de este distrito para el presente año económico, se hallará expuesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Bocigas 16 de Julio de 1888.—El Alcalde, Calixto Zayas.

ARGUIJO.

Por término de ocho dias se halla expuesto al público el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones por justas que sean.

Arguijo 16 de Julio de 1888.—El Teniente Alcalde, Manuel Martinez.

PORTELRUBIO.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este municipio para el año de 1888 á 1889, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta corporacion por ocho dias, contados desde el que apareza inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio el que se crea perjudicado.

Portelrubio, 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Monge.

FUENTELÁRBOL.

Por el término de ocho dias, á contar desde el siguiente en que este anuncio apareza inserto en el *Boletín oficial* de la provincia estará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento individual formado en este distrito por el cupo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería señalado al mismo para el año económico actual de 1888 á 89 á los efectos de instruccion.

Fuentelárbol, 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gervasio Simal.

CALDERUELA.

Terminado por la Junta de amillaramientos el apéndice que ha de servir de base al reparto de la contribucion de 1888 á 89, se hallará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que apareza inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurrido dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones por justas y legales que sean.

Calderuela, 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Toribio Vallejo.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS.

Por espacio de ocho dias, desde que se halle inserto en el *Boletín oficial* este anuncio, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del municipio el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del actual año económico de 1888 á 89, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes, y ver si en sus cuotas se ha sufrido algun equívoco, para que presenten sus reclamaciones, con el fin de que sean subsanadas, pues pasado no serán oidas.

Santa María de las Hoyas, 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Jacinto Muñoz.

ALBORECA. (Guadalajara).

Por Estéban Cobeta la Torre, vecino de Alcubilla de las Peñas, se ha presentado á mi autoridad manifestándome, que el día 7 del corriente y hora de las once de la noche se le desapareció un pollino de su propiedad, que se hallaba pastando en las inmediaciones del Batán, término de este pueblo, de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* á fin de que las personas en cuyo poder se halle la citada caballería la pongan en mi conocimiento para yo hacerla á su dueño, el que pasará á recogerla, previos los gastos ocasionados.

Alboreca, 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Merino.

Señas del pollino.

Edad cinco años, entero, rúcio, herrado de las manos de adelante.

VALDEMORO.

Desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho dias el repartimiento de inmuebles de este distrito para el año de 1888 á 89, á fin de que puedan examinarlo y reclamar de agravio las contribuyentes que se crean perjudicados.

Valdemoro, 3 de Julio de 1888.—El Alcalde, Julian Hernandez.

BENAMIRA.

Por espacio de 9 dias, á contar desde que apareza este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al actual año económico de 1888 á 89, á fin de que puedan ser examinado por los contribuyentes incluidos en el mismo y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Benamira, 11 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental, Tiburcio García.

VALDEMALUQUE.

El repartimiento de la contribucion territorial

de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio.

Valdemaluque, 14 de Julio de 1888.—El Alcalde, Dionisio Vallejo.

ARÉVALO DE LA SIERRA.

Aprobado por la Junta pericial y Ayuntamiento de este distrito el reparto de la contribucion territorial que ha de servir para el próximo año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes incluidos en el mismo y reclamar de agravio el que se crea perjudicado, pasado los cuales no se oirán por justas que sean.

Arévalo de la Sierra, 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Ambrosio San Juan.

VALDEGEÑA.

Por espacio de ocho dias desde que el presente se anuncie en el *Boletín oficial*, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1888 á 89, á fin de que el que se crea perjudicado interponga reclamacion en forma.

Valdegeña, 11 de Julio de 1888.—El Alcalde P. O., Juan Moreno.

FUENTECANTALES.

Habiéndose terminado por la Junta pericial y merecido la aprobacion por el Ayuntamiento, el amillaramiento de este distrito para el año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público hasta el día 22 del corriente durante cuyo tiempo los contribuyentes afectos al mismo podrán reclamar de agravio.

Fuentecantales, 11 de Julio de 1888.—El Alcalde P. O., Mariano Sanz.

MORALES.

Por espacio de ocho dias desde que el presente anuncio se vea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, estará expuesto al público el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de servir de base para el ejercicio de 1888 á 89.

Morales, 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Heremegildo Anton.

MORCUERA.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el improrrogable plazo de ocho dias, durante el cual, pueden los contribuyentes presentar las oportunas reclamaciones de agravio si creyeren haberseles inferido; debiendo advertir que el plazo se contará desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Morcuera, 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Remigio Palomar.

VIANA.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formados en este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros puedan examinarlo y reclamar de agravio si creyeren haberseles inferido.

Viana, 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Lucas García.

OSMA.

Reclamándose á esta Corporacion por la Comision de la Excm. Diputacion, el mozo Leon de la Merced Jodra, del primer reemplazo de 1835 é ignorándose su paradero, suplica á las autoridades civiles, militares y judiciales dónde fuere habido, lo conduzcan ante la mia con las seguridades debidas, para lo cual son sus señas: Estatura 1'600, pelo negro, barba clara, cara larga, rayado de viruela, el labio superior abultado, manco, ó de forme el

brazo y hombro izquierdo, debe andar en compañía de una mujer tambien manca de la mano derecha y coja.

Osma, 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Miguel Andaluz.

OTERUERUELOS.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de vecinos, en quien están representadas todas las clases contributivas, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales en el año económico de 1888 á 89, señalando para el primer remate el día 22 del corriente mes á las diez de la mañana; y el segundo, si no hubiere proposiciones en el primero, el día 29 del mismo mes y hora, bajo el plie, o de condiciones que estará de manifiesto.

Oteruelos, 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gumersindo Nieto.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo para el año económico de 1888 á 1889, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio.

Oteruelos, 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gumersindo Nieto.

ANDALUZ.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias para oír las reclamaciones que se interpongan, y pasado dicho tiempo no será admitida ninguna reclamacion por justa que sea.

Andaluz, 16 de Julio de 1888.—El Alcalde, Bonifacio Alvarez.

SECCION SEXTA.

Juzgados municipales.

MORON.

Don Eusebio Sebastian Loranca, Juez municipal de la villa de Moron,

Hago saber: Que segun resulta de los autos ejecutivos que me hallo instruyendo, y con objeto de satisfacer á Santiago Jimenez, de esta vecindad, el crédito de 160 pesetas que le adeuda Vicente García, vecino de Almaluez, á peticion del acreedor, se sacan á pública subasta los frutos de las fincas siguientes:

El sembrado de trigo de una finca, sita en el término de Almaluez, en el paraje denominado el Piroche, tasado en 140 pesetas.

El sembrado de otra en dicho término, en el paraje denominado el Cerrajon, tasado en 60 pesetas.

El sembrado de otra en id., en los Marañoselos, tasado en 100 pesetas.

El sembrado de otra en id., en Peña de los Corrales, tasado en 100 pesetas.

El sembrado de otra en id., en el Cerro Madrobal, tasado en 180 pesetas.

El remate tendrá lugar en las audiencias de este Juzgado y del municipal de Almaluez á las doce de la mañana del día 28 del actual, en cuyo acto se admitirán las posturas que se realicen, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion, previo depósito del 10 por 100 del valor señalado; previniendo á los licitadores que el expresado remate se hará á riesgo y ventura.

Moron, 16 de Julio de 1888.—El Juez municipal, Eusebio Sebastian.—Por su mandado, Félix Garijo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HA REGRESADO Á MADRID, Silva, 33, principal, el especialista Doctor Mardone, quien estará nuevamente en Soria para la feria de Setiembre.

SORIA.—Imprenta provincial.